



**PLAZA N° 3 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION  
DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA  
HELLIN**

SENTENCIA: 00 [REDACTED]

CL ALCALDE VICTOR SERENA GUIRADO 6  
Teléfono: 967305901, Fax: FAX 967542585  
Correo electrónico: mixto3.hellin@justicia.es

Equipo/usuario: 03  
Modelo: N04390 SENTENCIA DE TEXTO LIBRE ART 447 LEC

N.I.G.: [REDACTED]  
**JVU JUICIO VERBAL ACCION CONSUM. Y USUARIOS 0000 [REDACTED]**

Procedimiento origen: /  
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION  
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. MARIA VICTORIA FALCON DACAL  
Abogado/a Sr/a.  
DEMANDADO D/ña. [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]  
Abogado/a Sr/a.

**SENTENCIA [REDACTED]**

Hellín, a veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de Hellín, los presentes autos del juicio verbal 4 [REDACTED] seguidos por [REDACTED], representada por la Procuradora de los Tribunales Victoria Falcón Dacal y asistida por el letrado José María Artesero Romero, frente a Banco [REDACTED], representada por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] y defendida por la letrada [REDACTED], sobre condiciones generales de la contratación.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Victoria Falcón Dacal en nombre y representación de [REDACTED], frente a Banco Sa [REDACTED], en la que, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que estimaba pertinentes, terminaba solicitando que se dictara sentencia en la que se declare la nulidad de la cláusula cuarta, apartado tercero, comisión de reclamación de posiciones deudoras, de la escritura de préstamo hipotecario de 29 de febrero de 2008, y se condene a la entidad demandada a restituir al demandante las cantidades indebidamente percibidas en aplicación de dicha cláusula desde el inicio del contrato.



**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda y efectuado el emplazamiento a la demandada, ésta presentó escrito allanándose a las pretensiones formuladas en su contra.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 21.1 LEC establece que *“cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”*.

Cumplido lo anterior, procede dictar sentencia acogiendo las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.

**SEGUNDO.** En relación con las costas, existen reclamaciones previas del consumidor que no fueron atendidas por la entidad, como consta en el documento 2 de la demanda, que incluye una reclamación con el sello del Banco Santander, lo que evidencia su recepción. En aplicación del artículo 395 LEC, debe entenderse que existe mala fe e imponer las costas a la demandada.

### FALLO

ESTIMO la demanda presentada la Procuradora de los Tribunales Victoria Falcón Dacal en nombre y representación de [REDACTED] frente a Banco Sa [REDACTED] y, en consecuencia, DECLARO la NULIDAD de la cláusula cuarta, apartado tercero, comisión de reclamación de posiciones deudoras, de la escritura de préstamo hipotecario de 29 de febrero de 2008, y CONDENO a la entidad demandada a restituir al demandante las cantidades indebidamente percibidas en aplicación de dicha cláusula desde el inicio del contrato, a determinar en ejecución de sentencia.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.